

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 435

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 3 de Febrero de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

Señas

Una yegua torda, de cinco años, de marca, herrada en la nalga de recha.

Un burro pelo rucio claro, capón, de buena alzada, de ocho años, herrado en la tabla derecha del cuello.

Otro idem de seis años, pelo pardo oscuro, más mediano que el anterior.

Otro idem de cuatro años, pelo rucio oscuro, un poco lomicamello, todos con el mismo hierro.

Tres aparejos redondos, un albar-

dón de montar, un perrillo valenciano, una manta á cuadros blancos y azules con las iniciales J. L., tres sirones y un esportón, robados á don Juan López Ramírez, vecino de Espejo.

Circular núm. 485

Llegada la época en que por el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 se prohíbe en esta provincia toda clase de caza, este Gobierno recomienda con el mayor interés á las autoridades municipales, Guardia civil y cuerpo de Vigilancia, el más exacto cumplimiento de cuanto en la citada Ley y circulares de este Gobierno se previene, fijándose muy especialmente en la necesidad de vigilar los fielatos y las estaciones férreas, para que durante la veda no se exporte la caza ni se introduzca en la población.

Córdoba 5 de Febrero de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

Circular núm. 486

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de esta capital á las estaciones férreas de la misma, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno civil y Administración principal de Correos de esta provincia, y con arreglo al Reglamento vigente del ramo, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en esta Dependencia, hasta el día 2 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliego tendrá lugar en este Gobierno

civil el día 7 de dicho mes de Marzo, á las once de su mañana.

Córdoba 5 de Febrero de 1904.—El Gobernador, LUIS MOYANO Y TREVIÑO.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 261

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Comisión durante el tercer trimestre de 1903.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor D. Tomás Ruiz Sánchez.

Señores que asistieron:

Criado, Gómez Torres, La Puente y González.

Prévia lectura y aprobación del acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Quedar enterada del donativo de doce botellas de vino hecho por encargo del expositor D. Antonio García Toro á los enfermos en el hospital de Agudos, y que se den las gracias á dicho señor por su generoso proceder.

Se retrotraiga la toma de posesión del Capellán nombrado para el hospital de Crónicos, D. Antonio Guzmán Ajenjo, á la fecha de 1.º del corriente, en que empezó á prestar sus servicios por abandono de su antecesor, y que se haga constar esta circunstancia en su título administrativo.

Autorizar á la acogida en la Casa de Socorro Hospicio, Pilar Blancas, para que salga á prestar sus servicios domésticos á casa de D. Antonio Natera Junquera, vecino de Almodóvar del Río.

Igualmente autorizó á la expósi-

ta Joaquina Brigida para que preste sus servicios domésticos en casa de doña Elisa López Danius.

Recordar al Director de la Casa de Socorro Hospicio el cumplimiento de los acuerdos de 6 de Marzo y 1.º de Abril de 1901, sobre organización y administración del trabajo de los talleres, y principalmente el de espartería, y que con copia de los expedientes respectivos que obran en la Contaduría, pase este asunto al Negociado de administración de Beneficencia, el que expondrá mensualmente á esta Comisión las deficiencias que notase en el cumplimiento de dichos acuerdos.

Informar al señor Delegado de Hacienda de esta provincia en el sentido de que no procede acceder á la rebaja del cupo de consumos solicitada por el Ayuntamiento de Doña Mencía, puesto que el fundamento aducido de disminución de riqueza no aparece, ni han variado sus condiciones contributivas.

Considerar á don Manuel López Molina y don Francisco Cabello Riera, administradores que fueron de la suprimida hijuela de expósitos de Montilla, como subrogados en los derechos de los acreedores por devengos de la misma por 2.320'64 y 433'71 pesetas, respectivamente, según detalle de la liquidación que presenta la Contaduría. Enviar al Ayuntamiento de Montilla las dos relaciones presentadas y sus justificantes para que los preceptores ó sus representantes se ratifiquen en el pago hecho, supliendo de este modo el dictamen de la Junta inspectora, que no puede emitirlo por no hallarse constituida desde la supresión de la hijuela. Y anular en el presupuesto de gastos de la Casa de Expósitos las pesetas 2.441'82, diferencia en más entre las 8.377'63 consignadas para pa-

go de las obligaciones de la suprimida hijuela de Montilla, y las 5.935'81 importe de las que no han sido objeto de intervención, subdividiendo esta última partida en tres: la primera á favor del señor López de 2.320'64 pesetas; la segunda á nombre del señor Cabello Riera por 433'71; y la tercera para los devengos pendientes que no han sido satisfechos por dichos señores y que asciende á pesetas 3.181'46.

Confirmar su acuerdo de 21 de Marzo de 1902, concediendo ingreso en la Casa de Socorro Hospicio á Alfonso Criado Aranda, natural de Castro del Río.

Conceder también ingreso en la Casa de Socorro Hospicio á Rafaela González, á Andrea Pérez Jiménez y á Antonio y José Aguilar Rodríguez, todos vecinos de esta capital; á Francisco Solano Maraver Martín, vecino de Montilla, y á Ildefonso Fernández García, vecino de Villalaralto; y en la Central de Expósitos á Rafaela, Carmen y Manuel Vivas Cecilia, hermanas y de esta vecindad.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 28

Presidencia del señor D. Enrique Fuentes Breña.

Señores que asistieron:

Gómez Torres, Ruiz Sánchez, González y López González de Canales.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Consignar en actas su sentimiento por el reciente fallecimiento de don José Valverde, digno representante del distrito de Cabra, y que se comunique el pésame á su familia.

Informar al señor Gobernador civil no procede admitir la apelación interpuesta para ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por varios Concejales del Ayuntamiento de Lucena contra el acuerdo de esta Comisión de 21 de Julio último, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo, por haber producido dicha apelación fuera del término que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Autorizar á la expósita María Amparo Pascuala, natural de Belmez y vecina de Carcabuey, para contraer matrimonio con su convecino Antonio Zafra Camacho.

Quedar enterada de una comunicación del Director de carreteras provinciales, trascribiendo otra del peón caminero de la de Montilla á su estación, participando que el 17 del corriente se produjo un incendio, al parecer casual, en un haza próxima, resultando sollamados quince árboles de la carretera.

Conceder ingreso en la Casa de Socorro Hospicio á José Moral Carbacho, á Félix y Manuela del Castillo y á José Fernández Molina, todos vecinos de esta capital.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 29

Presidencia del señor D. Enrique Fuentes Breña.

Señores que asistieron:

Gómez Torres, Ruiz Sánchez, López González de Canales y González López.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Se conteste al señor Alcalde de esta capital no es posible acceder á sus deseos de que sean reclusos en la Casa de Socorro Hospicio los menores de dieciséis años de ambos sexos que se encuentren mendigando, vagando ó pernoctando en la vía pública, por ser establecimiento benéfico provincial é impedirlo el Reglamento vigente de dicha casa.

Se manifieste á Juan Romero, mozo de botica de la del hospital de Agudos, que no tiene derecho al aumento gradual de sueldo que solicita por no ser nombrado por la Corporación, sino por el Director del establecimiento, que tiene autorización para nombrar todos los sirvientes, haciéndole observar que no es empleado de la Diputación, y que en lo sucesivo se abstenga de pedir estas gracias, que no está en condiciones de obtener.

Conceder á don Rafael López Mora, Maestro de la escuela de adultos de la Casa de Socorro Hospicio, un mes de licencia para sufrir exámen de algunas asignaturas que se encuentra matriculado, pero á condición de que designe otro Maestro que le sustituya, participando al Director el nombre de aquél, por si empiezan las clases durante su ausencia.

Igualmente concedió otro mes de licencia al oficial encargado del Negociado de quintas don Antonio Jiménez Arrebola, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Conceder ingreso en la Casa de Socorro Hospicio á Francisco Muñoz Dios y á Josefa Muñoz Vázquez, de esta vecindad.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Mes de Septiembre

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor D. Enrique Fuentes Breña.

Señores que asistieron:

Ruiz Sánchez, Gómez Torres, Criado y González.

Prevía lectura y aprobación del acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Señalar los días 1, 2, 11, 12, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 del presente mes para celebrar sus sesiones ordinarias.

Conceder un mes de licencia á don Francisco Merino Castejón, practicante del hospital de Agudos, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Conceder ingreso en la Casa de Socorro Hospicio á Juan Pon y Hernández, de esta vecindad.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 2

Presidencia del señor D. Enrique Fuentes Breña.

Señores que asistieron:

Gómez Torres, Ruiz Sánchez, Criado y González.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Informar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, según decreto del señor Gobernador civil, procede la aprobación definitiva del proyecto de la carretera de tercer orden de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba, trozos tercero y cuarto, que atraviesan los términos de Adamuz y Villanueva de Córdoba, en vista de haberse cumplido todos los requisitos reglamentarios, dando al expediente la tramitación que corresponde.

Se pida en atento oficio al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, una copia autorizada de la nómina de propietarios expropiados para la construcción de la carretera, actualmente del Estado, que en Octubre de 1894 era provincial, de Bujalance á Villa del Río, con las cantidades con que figuren como precio de sus respectivas fincas, dándose nuevamente cuenta de este asunto á esta Comisión.

Se dirija al señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial una comunicación interesándole vea el medio de que el Facultativo del Cuerpo, aunque supernumerario, que se dedica con especialidad á las enfermedades de la vista, sea destinado á la asistencia y curación de los niños expósitos, en quienes se ha desarrollado dicha enfermedad, aun cuando por las necesidades del servicio se le asigne algún otro desempeño.

Conceder ingreso en el Departamento de dementes á Juan García Bujula, vecino del Carpio, en vista de haberse cumplido los principales requisitos que la ley determina.

Conceder un mes de licencia al Oficial tercero de la Secretaría D. Rafael Roldán Ruiz, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos á José y Rafael Molina Montis, no siendo posible concederle al otro hermano pequeño de cuatro meses por hallarse aún en el periodo de lactancia.

Igual concesión en la Casa de Socorro Hospicio á Ramón Ferrat Santamaría y á su esposa Fermina Sánchez Rebollo, sexagenarios y vecinos de Pueblonuevo del Terrible.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 454

Por la presente hago saber á los señores Alcaldes de los pueblos que

tienen montes á cargo del Ministerio de Hacienda, que en el término de cinco días, sin excusa ni pretexto alguno, deberán remitir é esta Administración la propuesta de los aprovechamientos para el plan forestal de 1904 á 1905.

Asimismo los Alcaldes de los pueblos cuyos montes tengan sus aprovechamientos sometidos á subasta, la llevarán á efecto como dispone el Reglamento, para que se satisfaga el 10 por 100 correspondiente.

Córdoba 28 de Enero de 1904.—El Administrador, Emilio Vela Hidalgo.

Núm. 455

Por decreto de esta fecha, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda ha tenido á bien nombrar Administrador de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Aguilar de la Frontera á don José Fernández Golfín y Murcia.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de las autoridades, á fin de que presten á dicho funcionario los auxilios que reclame en el ejercicio de su cargo.

Córdoba 30 de Enero de 1904.—Emilio Vela Hidalgo.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 432

Lista electoral definitiva para las de compromisarios á Senadores en el presente año, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria del día 25 de Enero corriente, previas las formalidades y publicidad determinadas en la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877:

Señores concejales

D. Félix Aznar y León
José de Mora Madroñero
Francisco Manjón Caballero Villalba
Gabriel Ruiz Canela Chacón
Manuel Casas García
Alejandro Moreno Cañete
Joaquín Montilla Rivas
Antonio Pineda Muñoz
Antonio Moreno Cañete
Rafael Cuenca Villa
Manuel Galzusta é Ibarra
Francisco Javier Luque Ortiz
Ramiro Romero del Río
José Dorado Roldán
Casimiro González Fernández
Pedro Alhama Jiménez
Manuel Moreno Luque
Manuel Hidalgo Calzado
Francisco López López
Francisco Muñoz López
Agustín Lara Sánchez
Antonio Gómez Delgado
Francisco Lorenzo Gama Jurado

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. José Chacón Valdecasas,
Marqués de Campo de
Aras 8092 27
Jerónimo Torres Muñoz 6948 54

D. Antonio Díaz Ortiz	4358 45	D. Miguel Cabrera Valle	1108 99	D. José M. ^a Manjón Cabeza		D. José María Porras Rodri-	
José de Mora Madroñero	3353 43	Enrique Montilla Rivas	1102 39	Lavela	606 31	guez	369 98
José Ruiz de Agar y Pino	3174 83	Francisco Besgillos Vi-		Antonio Orellana y Rodri-		Julían Hurtado Bujalance	365 27
Pedro Valdecañas Solís,		llaiba	1073 73	guez	582 13	Juan Manuel Rodríguez Bu-	
Conde de Valdecañas	2955 67	Pedro Jiménez Alba	1066 60	José Torres Gómez	567 58	jalance	361 97
Miguel Álvarez de Soto-		Manuel López Lijero	1050 45	Manuel Luque Ortiz	564 69	Lucena 28 de Enero de 1904.—El	
mayor, Conde de Hust	2872 02	Aurelio Flores y Rodri-		Carlos Bravo Arcos	564 69	Alcalde Presidente, F. Aznar.—El Se-	
Francisco Gómez Gómez	2830 35	guez	1039 68	Arturo Baldelomar Pau de		cretario del Ayuntamiento, José Al-	
Joaquín Ruiz Castroviejo		Pedro Lavela Alhama	989 88	Mena	564 69	varez.	
Cerón	2451 54	Antonio Cobacho Hidalgo	985 12	Francisco Pérez Mateos	564 69		
Martin Chacón Valdeca-		Francisco P. Cuenca Villa	979 12	Francisco Muñoz López	541 18		
ñas	2415 74	Rafael Burgos Jiménez,		Rafael Gamiz Caballero	509 63		
Juan Díaz Quesada	2379 05	Márquez de Montemo-		Joaquín Bueno Abajo	496 83		
Pedro Cabeza Vázquez	2322 59	rana	975 55	Fernando Curado Jiménez	492 76		
Alejandro Moreno Cañete	2284 60	José López Roldán	932 34	Tomás Hurtado Burgos	486 06		
Antonio del Pino Blancas	1885 90	Gabriel Ruiz Canela Cha-		Carlos Luque Rodríguez	486 06		
Rafael Cuenca Villa	1879 17	cón	898 12	Isidro García Cantero	486 06		
Antonio Chacón Valdeca-		José Gómez Cabrera	863 70	Juan José del Viso Ser-			
ñas	1839 21	Francisco Pérez Lavela	861 43	vián	479 42		
Francisco de Paula Cha-		Pedro Muñoz Moreno	842 56	Miguel de la Torre Fernán-			
cón Valdecañas, Conde		Antonio Moreno Cañete	839 45	dez	453 87		
de Prado Castellano	1821 60	Antonio Córdoba López	809 51	Miguel López López	442 80		
Vicente A. Torres Muñoz	1608 54	Gregorio Lara Pino	809 45	Juan Calzado Gutiérrez	422 35		
Juan Fernández Villalta	1597 66	Juan Cuenca Villa	794 81	Félix Aznar León	420 76		
Vicente Valverde Cubero	1526 84	Francisco C. Vibora Hena-		Vicente Serrano Roldán	418 77		
Marcos Curado Montalvo	1507 63	res	787 20	José Rodríguez Gómez	413 25		
Emilio Longo Rivas	1481 28	Eduardo Álvarez Sotoma-		José López Muñoz	411 85		
Francisco Jiménez Molina	1354 82	yor Onieva	775 83	Gaspar García Calzado	402 39		
Joaquín González Torres	1350 77	José Tobio Torres	761 58	Pedro Cuenca Hurtado	396 34		
José Moreno Cañete	1275 39	Francisco Sánchez Franco	736 92	Francisco Lorenzo de Ga-			
Francisco M. Cabeza Vi-		Joaquín Muñoz Moreno	729 35	ma	389 02		
llaiba	1230 79	José Álvarez Domínguez	721 99	Anselmo Bujalance e Hi-			
José Torres Muñoz	1200 55	Rafael Jiménez Cuenca	707 47	dalgo	377 84		
Diego E. Ecija Molina	1189 24	Pedro Muñoz Molero	673 11	Joaquín Pérez Algar	376 68		
Cristóbal Coletto Córdón	1169 37	Francisco Álvarez Sotoma-		Rafael Córdoba Alba	374 01		
Joaquín Muñoz López	1160 76	yor Curado	654	Cristóbal González Mayor-			
Casimiro González Fer-		José González Fernández	625 39	ga	373 62		
nández	1142 47						

JUZGADOS

BAENA

Núm. 422

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de ins-
trucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las
autoridades civiles y militares y á la
policía judicial, practiquen activas
y eficaces diligencias para la busca
y captura de los cinco individuos cu-
yas señas se expresan á continuación,
los cuales, en la noche del día veinte
del actual, robaron á Gabriel Lina-
res Valverde treinta y dos mil ocho-
cientos reales en metálico, tres caba-
llerías mayores y otros efectos, en el
cortijo del Barranco, de este término;
y caso de ser habidos los pondrán á
disposición de este Juzgado en la cár-
cel de este partido.

Dado en Baena á veinte y cuatro
de Enero de mil novecientos cuatro.
—Ricardo Pavón.—El actuario, José
Santano.

Señas de los ladrones

Uno de regular estatura, delgado,

y será aprobado de Real orden, normalizará este servicio en
todas las poblaciones donde pueda establecerse.

Art. 20. El Inspector provincial de Sanidad, Secretario de
la Junta y de su Comisión permanente, será el Jefe del servi-
cio técnico de esta higiene, y llevará su estadística especial,
además de la documentación y del archivo.

Art. 21. La Comisión permanente establecerá un labora-
torio de higiene, habilitado, cuando menos, para los análisis
de sustancias alimenticias y con materiales de desinfección,
todo ello costeado con los fondos procedentes de derechos sa-
nitarios ó con recursos que se asignen en presupuestos gene-
rales provinciales ó locales.

En donde la recaudación ó las subvenciones de la Diputa-
ción, del Ayuntamiento ó de particulares lo hagan posible, es-
tos laboratorios se ampliarán á los análisis de estudios bacte-
riológicos.

En las poblaciones en donde los laboratorios existieran
sostenidos en la actualidad por fondos municipales, se hará
respetar su organización y se utilizarán los ingresos obteni-
dos por las Juntas para su ampliación ó para la creación de
sucursales.

Art. 22. También organizará la Comisión permanente, y
sostendrá, con ó sin subvención de la Diputación provincial ó
del Municipio, un Instituto de vacunación capaz para las ne-
cesidades de los pueblos de la provincia.

Art. 23. Las Juntas provinciales se reunirán cuantas ve-
ces lo estimen conveniente el Gobernador ó la Comisión per-
manente. Esta podrá llamar á su seno al Vocal ó Vocales que
estime oportuno en cada caso, ó á personas extrañas á la Jun-
ta cuya opinión y pericia quisiere consultar. Estas últimas no
tendrán voto en las deliberaciones.

Art. 24. Cada Junta provincial nombrará una Comisión es-
pecial de su seno, compuesta de un Médico, un Farmacéutico

tre los empleados de la misma, adjudicándola al que de ellos
acredite mayor número de años de servicios sanitarios en
plaza de la clase inferior, y en defecto de ésta, en la superior
de la categoría inferior á la vacante.

El empleado que quedara cesante ó excedente por supre-
sión de plaza ó reforma del servicio, ocupará la primer va-
cante que se produzca de plaza de igual ó inferior categoría
y clase de la que desempeñó.

CAPÍTULO II

JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD

Art. 16. En cada capital de provincia residirá una Junta
provincial, que será, al propio tiempo, la municipal del tér-
mino, y constará:

I. De un Presidente, que será el Gobernador civil de la
provincia.

II. De un Vicepresidente elegido por la Junta en pleno ca-
da seis años.

III. De una Comisión permanente, compuesta de cinco
Vocales de la Junta, á saber: el dicho Vicepresidente; el Se-
cretario de la Junta, Inspector de Sanidad en la provincia;
un Abogado y dos Vocales, elegidos estos tres últimos por la
Junta misma.

IV. De Vocales natos, que serán:

(a) El Presidente de la Diputación provincial.

(b) El Alcalde de la capital.

(c) El Médico de Sanidad militar de mayor graduación ó
más antiguo entre grados iguales, con residencia en la capi-

de unos treinta años, vestido con chaqueta, chaleco y faja negra, pantalón de pana, botas blancas finas y sombrero negro.

Otro de estatura alta, moreno, grueso, basto, de unos cuarenta años y parece ser del pueblo de Luque, y viste chaqueta parda, pantalón de pana, botas recias de las llamadas de campo, sombrero oscuro con cinta negra y blanca.

Otro de estatura baja, grueso, cara abultada, con bigote, blusa larga azul, pantalón de pana, botas blancas y sombrero de color.

Otro de regular estatura, delgado, color trigueño, blusa larga deteriorada, color blancuzco, pantalón de pana, sombrero de color y botas al parecer negras.

Otro de regular estatura, algo grueso, de unos treinta años, color trigueño, blusa blancuzca, vieja, cuyos sujetos parecen ser de Priego y van montados en las siguientes caballerías: un caballo capón, colorado, careto, en buenas carnes y tuerto del derecho; otro castaño oscuro, y en mal estado de carnes; otro castaño también, almiño de los pies; y otro negro lucero, más pequeño que los anteriores.

MONTORO

Núm. 419

Don José Villalba Martos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en

el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las siete caballerías cuyas señas después se dirán, así como á la busca y captura de cinco desconocidos que visten pantalón claro, blusas azules claras y botas, los cuales armados con escopetas, como á las doce de la noche del día de ayer sorprendieron á Vicente y Félix Rolluela y Rolluela y á Justo Rolluela Pérez en un olivar de la finca nombrada Loma de la Arrijanal y le rebaren expresadas caballerías y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel del partido y las caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que por expresado hecho me hallo instruyendo por ante el actuario.

Dado en Montoro á veinte y nueve de Enero de mil novecientos cuatro. —José Villalba.—El actuario.

Señas de las caballerías

De Vicente Rolluela y Rolluela.

Un mulo negro, con un lunar en el lado izquierdo de los costillares, de cinco años.

Otro pardo, con una lupia en el lado izquierdo del vientre, y dos dedos más de la marca.

Otro pardo, con nueve años y un dedo más de la marca.

Otro negro, con tres años y meses marcado.

De Justo Rolluela Pérez.

Otro mulo negro, con dos lunares blancos en los costillares, de diez años.

Una yegua castaña, con diez años, más de la marca.

Y una muleta negra, de ocho meses, hija de la anterior.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 457

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposicio-

nes, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Febrero 1904.—El Administrador Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

tal, excepto en Madrid, donde corresponderá este cargo al siguiente en categoría, por pertenecer el primero al Real Consejo.

(d) El Subdelegado de Medicina, el de Farmacia y el de Veterinaria: los más antiguos, si residen varios en la capital.

(e) El Secretario de la Junta provincial de Beneficencia.

(f) El Director de Sanidad marítima donde le haya.

(g) El Arquitecto provincial.

(h) El Delegado de Hacienda.

(i) El Presidente de la Cámara de Comercio.

(j) La Autoridad local de Marina en los puertos.

(k) El Jefe del Laboratorio municipal.

(l) El Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina donde la haya.

Tendrá, además, ocho Vocales nombrados de Real orden, que serán:

(a) Tres Médicos de la Academia de distrito, si la hubiere en la capital, ó que lleven diez años de ejercicio en la población, preferidos los Doctores.

(b) Dos Farmacéuticos, uno de ellos el más antiguo de la Beneficencia municipal.

(c) Un Veterinario, preferidas las mayores categorías y antigüedad.

(d) Un Abogado con más de diez años en el ejercicio de la profesión, cinco de ellos pagando contribución superior á la de la cuota fija.

(e) Un catedrático de Química.

Estos ocho Vocales serán renovables por mitad cada tres años, por igual procedimiento que los del Real Consejo.

Los cargos de Vicepresidente y de Vocales de la Comisión permanente que recayeran por elección de Vocales natos, cesarán con la renovación de las personas en los destinos por que están nombrados.

V. Del Secretario, que será el Inspector provincial de Sanidad.

En la Junta provincial de Madrid y en las capitales de más de 100.000 almas, el número de Vocales electivos será el doble en cada uno de los conceptos que se mencionan, siendo la mitad de ellos propuestos por el Ayuntamiento.

Formarán parte, además, en estas poblaciones, de la Junta provincial, como individuos patos, un Arquitecto y un Letrado de los del Ayuntamiento, el Jefe Médico de la Beneficencia y el del Laboratorio municipal. La Comisión permanente en estas poblaciones se constituirá en la forma siguiente: será Presidente, el Alcalde; Vicepresidente, el mismo de la Junta plena; y Vocales, dos Letrados, uno de ellos municipal, un Vocal designado por la Junta y el Jefe Médico de la Beneficencia municipal; actuando de Secretario el Inspector provincial de Sanidad.

Art. 17. La Comisión permanente tendrá, en la provincia respectiva, funciones análogas á las que se asignan á la del Real Consejo, dictaminando en los asuntos que no requieran informe de la Junta plena, y actuando como ponencia en el seno de ésta, siempre que no haya designada Comisión especial.

Art. 18. Corresponderá á la Comisión permanente de estas Juntas la vigilancia de los derechos sanitarios que se obtengan en su respectiva provincia.

El Real Consejo de Sanidad, por medio de su Comisión permanente, fiscalizará la gestión que en este sentido realicen todas las Juntas provinciales.

Art. 19. De la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad dependerá la organización y vigilancia del servicio de Higiene de la prostitución en la capital respectiva.

Un Reglamento, que redactará el Real Consejo de Sanidad